

**PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE LA DURACIÓN DEL PERMISO LABORAL PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE PADRE, MADRE Y DE UN HIJO EN PERÍODO DE GESTACIÓN, E INCORPORA IGUAL PERMISO EN CASO DE FALLECIMIENTO DE HERMANO
(BOLETÍN N° 14.048-13)**

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p style="text-align: center;">Capítulo VII DEL FERIADO ANUAL Y DE LOS PERMISOS</p> <p>Artículo 66.- En caso de muerte de un hijo, todo trabajador tendrá derecho a diez días corridos de permiso pagado. En caso de la muerte del cónyuge o conviviente civil, todo trabajador tendrá derecho a un permiso similar, por siete días corridos. En ambos casos, este permiso será adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio.</p> <p>Igual permiso se aplicará, por siete días hábiles, en el caso de muerte de un hijo en período de gestación, y por tres días hábiles, en caso de la muerte del padre o de la madre del trabajador.</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 66, del Código del Trabajo, por el siguiente:</p> <p>“Igual permiso se aplicará en el caso de muerte de un hijo en período de gestación. En el caso de muerte de un hermano, del padre o de la madre del trabajador, dicho permiso se extenderá por cuatro días hábiles.”.”.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo único</p> <p>Ha intercalado, en el inciso segundo que se reemplaza, a continuación de la expresión “se aplicará”, la siguiente frase: “, por siete días hábiles.”. (Unanimidad 4X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Galilea y Sandoval).</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 66, del Código del Trabajo, por el siguiente:</p> <p>“Igual permiso se aplicará, por siete días hábiles, en el caso de muerte de un hijo en período de gestación. En el caso de muerte de un hermano, del padre o de la madre del trabajador, dicho permiso se extenderá por cuatro días hábiles.”.”.</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>Estos permisos deberán hacerse efectivos a partir del día del respectivo fallecimiento. No obstante, tratándose de una defunción fetal, el permiso se hará efectivo desde el momento de acreditarse la muerte, con el respectivo certificado de defunción fetal.</p> <p>El trabajador al que se refiere el inciso primero gozará de fuero laboral por un mes, a contar del respectivo fallecimiento. Sin embargo, tratándose de trabajadores cuyos contratos de trabajo sean a plazo fijo o por obra o servicio determinado, el fuero los amparará sólo durante la vigencia del respectivo contrato si éste fuera menor a un mes, sin que se requiera solicitar su desafuero al término de cada uno de ellos.</p> <p>Los días de permiso consagrados en este artículo no podrán ser compensados en dinero.</p>			